



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente N°: 063-2025.

Recurrente: TANIA VANESA CORONADO DEL CID (TYMOX SERVICES).

Acto Impugnado: Acto Público adjudicado No.2025-1-10-01-04-CM-012197, producto de la Cotización en Línea No.2025-1-10-01-04-CL-017079, proferido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL REGIONAL DR. RAFAEL HERNÁNDEZ).

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN N°050-2025/TACP de 21 de mayo de 2025. (Inadmisión).

CONSIDERANDO:

El Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 146 crea al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de desierto o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidas por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

La CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL REGIONAL DR. RAFAEL HERNÁNDEZ), publicó el 09 de mayo de 2025, el acto de selección y el pliego de cargos, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para la celebración del procedimiento de selección de contratistas por Contratación Menor No. 2025-1-10-01-04-CM-012197, para la adquisición de "PRE FILTRO DE FIBRA DE VIDRIO PARA GABINETE DE ALMACENAMIENTO DE ENDOSCOPIOS y FILTROS HEPA PARA GABINETE DE ALMACENAMIENTO DE ENDOSCOPIOS." (sic), derivado como producto del aviso de convocatoria de la Cotización en Línea No. 2025-1-10-01-04-CL-017079, con un precio estimado de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.9,495.00), según se observa en los documentos del acto público respectivo. (visible de foja 002 a foja 015 de este Tribunal).

En virtud de la convocatoria, la entidad seleccionó como adjudicada para la Contratación a la empresa ALTA TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A., por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.9,495.00), todo



esto de acuerdo con el registro del Acto de Contratación Menor **No. 2025-1-10-01-04-CM-012197**.

El licenciado **JOEL PALACIOS CEDEÑO**, en su condición de apoderado especial de **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, propietaria del establecimiento comercial denominado **TYMOX SERVICES**, siendo las tres y treinta y siete minutos de la tarde (3:37 p.m.) del día 20 de mayo de 2025, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, Recurso de Impugnación, en contra de la Contratación Menor **No. 2025-1-10-01-04-CM-012197**, producto de la Cotización en Línea **No. 2025-1-10-01-04-CL-017079**.

Además, aportó la Fianza de Impugnación constituida en efectivo, el cual queda a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/. 949.50)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del monto de la contratación y cuya diligencia de consignación No.051-2025 del 20 de mayo de 2025, reposa a folio 030 del expediente del Tribunal.

De acuerdo al artículo 162 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, y a las reglas de reparto establecidas en el Acuerdo N°15-2018 de 18 de abril de 2018, que modifica la metodología de reparto de los recursos que ingresan al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, la Secretaria de Impugnación le asignará un número de ingreso a los recursos y acciones de reclamo no resueltas oportunamente por la Dirección General de Contrataciones Públicas que se presenten, luego se procederá al reparto aleatorio de los expedientes; en virtud de ello, se le asigna al presente recurso, la numeración **063-2025**, correspondiendo su conocimiento, en calidad de Sustanciador al **Magistrado Martín Wilson Chen**, según consta en el renglón No.9 foja No.120, del libro de reparto.

Luego del recuento anterior, y de visualizar el bien requerido por la entidad licitante, apreciamos que el mismo se trata de un **“PRE FILTRO DE FIBRA DE VIDRIO PARA GABINETE DE ALMACENAMIENTO DE ENDOSCOPIOS y FILTROS HEPA PARA GABINETE DE ALMACENAMIENTO DE ENDOSCOPIOS”**, tal y como se observa en los catálogos de las descripciones, que reposan en el pliego de cargos, visibles en el portal gubernamental “PanamaCompra”, se despliega:

“ ...

MINISTERIO DE SALUD
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES
IMPRESIÓN DE CATALOGO

Nombre del Producto	Sub Comité	País Origen	País Procedencia	Casa Productora, Laboratorio, Fabricante	Marca
GABINETE PARA ALMACENAMIENTO DE ENDOSCÓPICOS.	Médico Quirúrgico	Estados Unidos	Estados Unidos	AirClean Systems, Inc.	AirClean Systems

Nombre Genérico de la Ficha Técnica del CTNI	Tipo Producto	N° Reg. Sanitario	Fecha Vencimiento Reg. Sanitario	Habilitado FyD	Criterio Técnico
GABINETE PARA ALMACENAMIENTO DE ENDOSCÓPICOS.	Equipo y mobiliario médico quirúrgico				

...”



Así como el detalle del catalogo:

Almacenamiento y Filtrado

Gabinete para almacenamiento de instrumentos endoscópicos CleanShield®

Construidos con polipropileno blanco termofundido y con un exclusivo sistema de filtración de dos etapas, los gabinetes de almacenamiento **CleanShield** son ideales para sus necesidades de almacenamiento médico. La filtración **HEPA**, en serie con un prefiltro cargado electrostáticamente, garantiza que el aire se limpie adecuadamente antes de ingresar a los gabinetes. Además, la limpieza es muy sencilla, ya que el polipropileno químicamente inerte no se oxida ni se descompone cuando se limpia con desinfectantes para superficies duras.

El gabinete de almacenamiento de endoscopios **CleanShield** está diseñado para permitir una colocación fácil y segura de las unidades de control de endoscopios, mientras que los cables del canal y del paquete de alimentación cuelgan libremente dentro del gabinete. El **ACCSES06** está diseñado para alojar seis endoscopios, mientras que el **ACCSES09** está diseñado para alojar nueve endoscopios.

Características Técnicas y de Seguridad

- Guindado vertical seguro de los endoscopios.
- Área para almacenamiento filtrado libre de polvo y otras partículas.
- Filtrado de aire de dos etapas (Pre-filtro de fibra de Vidrio y Filtro HEPA).
- Alarma indicadora de bajo flujo de aire audible y visible.
- Cuerpo completo en polipropileno fácil de limpiar y desinfectar.
- Puerta de acero recubierta de resina epóxica con panel visor en policarbonato transparente.
- La puerta cuenta con una llave para mayor seguridad de los instrumentos.
- Compatible con: Pre-Filtro de Fibra de Vidrio y Filtro HEPA.
- Alimentación eléctrica 110-120V, 60Hz o autorregulable.
- Cumple con las Certificaciones UL, CSA y CE.

Los gabinetes para almacenamiento de endoscopios reúnen y exceden los estándares relevantes de OSHA y ANSI.

www.AirCleanSystems.com

Los gabinetes Cleanshield estan diseñados para acomodar los siguientes tipos de endoscopios:

- Colonoscopios
- Gastroscopios
- Laringoscopios
- Sigmoidoscopios
- Esofagoscopios
- Enteroscopios

- Broncoscopios
- Coledoscopios
- Rinolaringoscopios
- Duodenoscopios
- Ecoendoscopios
- Fibroscopios

Filtros

Pre-Filtro de Fibra de Vidrio: Primera barrera contra partículas visibles (Ej. polvo, polen, hollín)

Filtro HEPA: Filtra partículas desde 0.3 micras en un 99.999%

Información para Pedidos

Catálogo No.	Descripción	Dimensiones Internas (W, D, H)		
ACCSES06	Gabinete para almacenamiento de endoscopios (Capacidad 6 instrumentos)	73.66cm	33.02cm	226.06cm
		Dimensiones Externas (W, D, H)		
ACCSES09	Gabinete para almacenamiento de endoscopios (Capacidad 9 instrumentos)	96.52cm	38.1cm	233.68cm
		Dimensiones Internas (W, D, H)		
		73.66cm	33.02cm	226.06cm
		Dimensiones Externas (W, D, H)		
		96.52cm	38.1cm	233.68cm

Listado de Accesorios

Catálogo No.	Descripción	Presentación
ACFPRE14	Pre-Filtro de Fibra de Vidrio	Paquete de 12ud
ACFHEPA188	Filtro HEPA con capacidad de filtración de partículas desde 0.3 micras	Por unidad

Artículo 1. Ámbito de aplicación....

...

”

• • • • •

Resulta claro, que para dicho producto es necesario una serie de licencias y certificaciones que solo son otorgados por el Ministerio de Salud, tales como se observa en los respaldos proporcionados por los proponentes en el pliego de cargos, tales como:

“ . . .



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO
DE SALUD**

DIRECCIÓN NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN A COMERCIALIZADORES DE DISPOSITIVOS MÉDICOS
LICENCIA DE OPERACIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

Licencia No.: 88-0136-09-22-DNDM-RS-D

Establecimiento
ALTA TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A.

Provincia	PANAMA	Distrito	PANAMA
Corregimiento	BETANIA	Ubicación	URBANIZACION MIRAFLORES, AVE. 20 G NORTE, CASA 192

EL DIRECTOR NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que IRSY D. QUIEL SANCHEZ cédula 4-166-28
 en representación de: ALTA TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. (ATMSA)
 ha solicitado licencia de operaciones para operar como establecimiento:
DISTRIBUIDORA
 de dispositivos médicos.

RESUELVE:

Otorgar Licencia de Operaciones a:

ALTA TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A.

cuyo Representante Legal es: IRSY D. QUIEL SANCHEZ cédula 4-166-28
 para operar como establecimiento DISTRIBUIDORA de dispositivos médicos.
 con almacenamiento en: PARQUE INDUSTRIAL, COSTA DEL ESTE, CALLE SEGUNDA, EDIFICIO ALTA TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A., LOCAL #175 Y 177., PANAMA, PANAMA, JUAN DIAZ

Fue sometida a evaluación documental, establecida en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 490 de 04 de octubre de 2019, cumpliendo con los requisitos de la misma.

Fecha de Emisión: 5 de septiembre de 2022

Válido hasta: 4 de septiembre de 2027



D^{ra} Rusbel Batista Ortega
DIRECTOR NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

Fundamento Legal: Ley 90 de 26 de diciembre de 2017
 Ley 92 de 12 septiembre de 2019
 Decreto Ejecutivo No. 490 de 04 de octubre de 2019



En este sentido, y siendo el objeto contractual solicitado un bien altamente regulado por una norma especial, nos encontramos ante un tema de insumos médico, toda vez que la Ley N°419 del 10 de enero de 2001, cuando se refiere a su ámbito de aplicación en el artículo 1, señala lo siguiente:

“Artículo 1 Ámbito de aplicación. Esta ley regula el manejo en general de la fabricación, control de calidad, registró sanitario, importaciones, comercialización, distribución, adquisición e información y publicación de los productos para la salud humana, tales como medicamentos terminados, especialidades farmacéuticas, psicotrópicos y estupefacientes; de los productos biológicos, productos, medicamentos desarrollados por la ingeniería genética, suplementos dietéticos con propiedad terapéutica; homeopáticos, fitofármacos, radiofármacos, gases medicinales, precursores químicos para uso medicinal, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico y de salud pública, antisépticos, desinfectantes de uso hospitalario, productos higiénicos, productos de higiene personal, y cualquier otro producto relacionado con la salud de los seres humanos, que exista o que pueda existir, salvo los productos veterinarios.

El Ministerio de Salud....

De igual manera, establece las normas y procedimientos de obligatoria observancia que regirán los procesos de selección de oferentes y la adquisición de medicamentos, dispositivos e insumos médicos, por parte de las entidades de salud del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, los patronatos de salud y las instituciones públicas, así como los de que efectúen con fondos públicos o bienes nacionales.”

(El subrayado es el nuestro)

Finalmente, es importante mencionar que lo solicitado debe tratarse bajo las reglas de la Ley N°419 de 1 de febrero de 2024, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana y no con el procedimiento establecido por el Texto Único de la Ley N°22 del 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Dicho lo anterior, y siguiendo el tenor literal de la norma supra transcrita, observamos que, por disposición legal, esta Colegiatura no es competente para el conocimiento del recurso de impugnación presentado en la Secretaría General de esta esfera administrativa, por cuanto el objeto contractual versa sobre insumos médicos (todo



insumo que tiene relación interna o externa con el ser humano, utilizado para limpiar, curar y suturar, en cirugía y otras actividades relacionadas).

Así las cosas y dada la naturaleza especial del objeto dentro del acto impugnado y como quiera que esta evidencia de los objetos normativos del objeto contractual (Insumo o Producto médico), es una situación que nos obliga a inhibirnos del conocimiento en cuanto al contexto de dicha controversia tal y como lo establece la Ley N°419 del 1 de febrero de 2024, cuando se refiere a su ámbito de aplicación en el artículo 252, señala lo siguiente:

“Artículo 252. Recursos en los procesos de adquisición. Con la finalidad de preservar el interés social y la salud de la población en la República de Panamá, los actos en materia de adquisición de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y los actos de selección de contratista no admiten recursos en la vía gubernativa, solo son impugnables ante la Sala Tercera de lo Contestico Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.”

(El subrayado es nuestro)

Por lo antes expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, previa verificación de los presupuestos procesales, y en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el Recurso de Impugnación incoado por el licenciado **JOEL PALACIOS CEDEÑO**, en su condición de apoderado especial de la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, propietaria del establecimiento comercial denominado **TYMOX SERVICES**, en contra del Acto Público por Contratación Menor **No. 2025-1-10-01-04-CM-012197**, producto de la Cotización en Línea **No. 2025-1-10-01-04-CL-017079**, por medio del cual se adjudicó a la empresa **ALTA TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A.**, por la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.9,495.00)**, al carecer de la competencia para su trámite y valoración, según las motivaciones indicadas dentro del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación constituida en efectivo, por la suma total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.949.50)** a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia dentro de la compra menor **No.2025-1-10-01-04-CM-012197** producto de la Cotización en Línea **No. 2025-1-10-01-04-CL-017079** y cuya diligencia de consignación No.051-2025 del 20 de mayo de 2025, reposa a folio 030 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico "Panamá Compra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en dicho portal oficial.

CUARTO: ADVERTIR que la presente resolución no admite recurso alguno y no agota la vía gubernativa.

QUINTO: ORDENAR la salida y archivo del expediente **No.063-2025**, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 125, 156, 157, 158 y 172 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, artículos 238, 239, 240, 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020; Acuerdo N°10-2018 de 1 de marzo de 2018, artículo 1 y 252 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, Acuerdo N°15-2018 de 18 de abril de 2018 del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Manuel Beckford
Magistrado Suplente


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General-Encargada

